

Secretaría: El término otorgado al ejecutado para cancelar la obligación y/o excepcionar, transcurrió así:

ARCHIVO 030.-AUTO 261 de Mayo 5/22 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

Término tres días Art. 91 C.G.P. : Mayo: 9,10,11 de 2022.-

Término 5 y/o 10 días para cancelar la obligación y/o formular excepciones 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26 de 2022.- No hubo pronunciamiento.- No obstante, ya se había pronunciado Archivo 023, formulando excepción de mérito.

De igual manera hago saber que en atención al auto 261 se libró oficio 034 de Junio 24/22 al señor Registrador para corrección de medida cautelar, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por último, revisado el expediente digital, en los archivos 33 al 40 aparecen relacionadas unas peticiones que erróneamente el interesado remitió a ésta radicación, cuando en realidad debió hacerlo, según se verificó en el libro radicador, para el proceso ejecutivo con radicación 2021-116.-

Cartago, Noviembre 16 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 760

Proceso: Para la Efectividad de la Garantía Real

Radicación: 761473103002-2021-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Requerir a la parte ejecutante para que gestione lo inherente a la corrección a la medida cautelar, admitir la contestación de la demanda, correr traslado de la excepción de mérito formulada y por último, ordenar por la secretaría se remita el contenido de los Archivos digitales 033, 034, 035, 036, 037, 038, y 040 al proceso con radicación 2021-116.-

Se considera:

Revisado el expediente digital, ante la inconsistencia hallada en el registro de la medida cautelar decretada en éste caso, mediante auto 261 de Mayo 5 de 2022 se ordenó librar comunicación a la oficina de registro advirtiéndole que debe cancelar la medida visible en la anotación 07 del folio de matrícula 375-72874 y en su lugar procediera a una nueva inscripción precisándole que se trata de procesos **Para la efectividad de la Garantía Real.**- Para lo anterior se expidió el oficio No. 034 de junio 24/22 y se envió a través de mensajes de dos tanto al Registrador como al interesado, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, razón por la que habrá de requerirse al ejecutante para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive proceda de conformidad.

Ahora bien, se avizora en el precitado auto 261 de mayo 5/2022, en virtud que el ejecutado confirió poder a un profesional del derecho quien a su vez, contestó la demanda y formuló excepciones, se tuvo notificado por conducta concluyente sin perjuicio de tener en cuenta su intervención, por lo que en atención a lo dispuesto en el Art. 443 del C. General del Proceso se correrá traslado al ejecutante por el término de ley para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Por último, al haberse verificado que el contenido de los archivos 033 al 040 fueron remitidos por equivocación del interesado al referenciar ésta

radicación, cuando en realidad debió hacerlo para el proceso con radicación 2021-116, situación que se constató luego de investigar en el libro radicador, se ordenará su remisión al mismo para darle el curso procesal pretendido.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º.- Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de días que se contarán a partir del siguiente hábil a la ejecutoria de éste auto, proceda a gestionar lo pertinente ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle para la corrección de la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 375-72874, en el sentido que no se trata de proceso ejecutivo con acción personal, sino proceso ejecutivo **Para la efectividad de la Garantía Real**.-Líbrese nueva comunicación respectiva tanto al Registrador como a la ejecutante para lo de su cargo, de acuerdo a las instrucciones otorgadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

2º.-Admitir el escrito contentivo de la contestación a la demanda Archivo 023 y en consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito formulada por el ejecutado, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

3º. Remitir al proceso con radicación 2021-116 el contenido de los archivos 033, 034, 035, 036,037, 038,039 y 040, por lo expuesto en la motivación.

-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

4º.-Notificar éste auto conforme a lo indicado en el art.9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

**Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8acaaafadabfd9ba3b7605887ab7514218689630e0daed3393ba02649e7c84**

Documento generado en 21/11/2022 01:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**